



PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 680014003006-2021-00656-00

Al Despacho del señor Juez, informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud de terminación por transacción. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la petición elevada por los apoderados de las partes, en la que solicitan la terminación del proceso por transacción, el Despacho la **ACEPTA** por cuanto se ajusta al derecho sustancial, y recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en los términos del artículo 312 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 2469 del C.C. junto a lo consagrado los artículos 314 y 315 del CGP y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN el proceso DIVISORIO, promovido por **ROBINSON ALEXANDER GOMEZ TORRES** contra **LILIANA GOMEZ DIAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 008 del 30 de enero de 2023